

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de tercer orden de Arroyo a Escalada, sección de Polientes a Villaescusa, trozo 2.^o, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de referencia.

Santander, 6 de febrero de 1918.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

SECCION DE MINAS

Número 14.370

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don León Fernández Cavada y López Calle, vecino de Frama, ha presentado el 5 de diciembre próximo pasado una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Los cuatro hermanos», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Las Ca-

nales, término de Yebas, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha a unos cincuenta metros al N. de Sierra Llasna, y desde él se medirán al E. 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de de ésta al S. 300 metros, la 2.^a; de ésta al O. 500 metros, la 3.^a; de ésta al N. 500 metros, la 4.^a; de ésta al E. 500 metros, la 5.^a, y de ésta al S. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de enero de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander

La Dirección general del Tesoro público, en circular fecha 29 de enero último, me dice lo que sigue:

«Convocadas para fecha próxima las elecciones generales de Diputados a Cortes y parte electiva del Senado, es deber de todos, singularmente de los que ejercen funciones públicas, velar por la pureza del sufragio, procurando la libertad e independencia del ciudadano, para que emita su voto ajeno a toda presión extraña y respondiendo tan sólo a sus propias convicciones y a los dictados de su conciencia.

Esto exige que en la recaudación de las contribuciones e impuestos, en la que tan íntima y directa relación tienen los encargados de efectuarla con los contribuyentes, se proceda de manera que aquéllos se abstengan de todo acto directo o indirecto que pueda coartar la libertad del elector, realizando su gestión administrativa en los límites estrictos de la función recaudatoria y absteniéndose de toda ingerencia o sugestión que con la libre emisión del sufragio se relacione.

Para estas extralimitaciones contiene la ley Electoral severas sanciones en su artículo 68, que se aplicarán con todo rigor, a parte de las correcciones administrativas que procedan, a cualquiera de los Agentes, Recaudadores o funcionarios que las cometieren.

Ante esta consideración, este Centro directivo estima necesario dirigirse a V. S., para que a su vez recomiende y

ordene a los encargados de la gestión recaudatoria en todos sus aspectos, así Arrendatarios, como Recaudadores y Agentes de los mismos y funcionarios de la Administración económica, que en el cumplimiento de su cometido se mantengan dentro del círculo de su peculiar misión, cuidando con el celo más escrupuloso de evitar cerca de los lectores toda intervención directa ni indirecta en el ejercicio del sufragio, apercibiéndoles con proceder con todo rigor contra aquellos que rebasando los límites de su misión recaudatoria, ejerzan cualquiera clase de coacción de la voluntad ajena en favor de ninguna aspiración o grupo de determinada filiación política.

Entiende también este Centro directivo, y a ello quiere contribuir con estas indicaciones, que la cobranza de los tributos puede desenvolverse normalmente con completa abstracción de la contienda electoral; y es tan firme el propósito de que así suceda, que si en algún momento dentro del período electoral fuera preciso proceder por medios coactivos contra el contribuyente o responsables, en la medida que exija la Instrucción, para que no quede paralizada la vida económico-administrativa del Estado, los Agentes de la Administración se atenderán a las normas establecidas en los artículos 67, 68 y 70 de la ley, interpretados con relación a precepto análogo por la orden ministerial de 18 de enero de 1871, en la cual como en el segundo de los artículos citados se contienen con indudable precisión la prohibición de promover y cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas y demás que enumera, desde la convocatoria hasta la terminación de la elección.

Espera, pues, esta Dirección general, que penetrado V. S. de sus deseos inculque en el ánimo de sus subordinados y Recaudadores la obligación inexcusable que tienen de atender estas advertencias, no sólo por acatamiento a las órdenes de la Superioridad, sino también para cumplir el deber de todo ciudadano de contribuir en la medida de sus fuerzas a que la emisión del voto se haga con absoluta libertad y de ese modo la representación parlamentaria sea expresión fiel de la voluntad nacional».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todo el personal que ejercen funciones públicas, dependientes del Ministerio de Hacienda.

Santander, 5 de febrero de 1918.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de enero último, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo publica la circular siguiente:

«El artículo 47 de la ley Electoral establece los requisitos y condiciones que como garantía de autenticidad de los mismos han de reunir los pliegos en que las Mesas de las Secciones electorales remitan las copias literales de las actas de su constitución y de la elección verificada, y determina por quiénes y en qué forma han de ser entregados esos pliegos en la Administración de Correos o Estafeta más próxima, disponiendo también que cuando los pliegos hayan de remitirse a Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías, bajo recibo.

Pero no obstante tales medidas de precaución, encaminadas a procurar que la verdad de la elección y la voluntad de los electores no pueda ser alterada, la práctica de anteriores elecciones ha puesto de manifiesto y permitido

comprobar que por errónea interpretación de procedimiento tal vez, o por supuestas atribuciones que la Ley no concede a Juntas ni entidades que ninguna intervención tienen en tales actos, por lo que a la elección de Diputados a Cortes se refiere, se han comunicado instrucciones escritas a las Mesas para que los citados pliegos tuviesen curso previo distinto del que la Ley previene, con riesgo de grave responsabilidad para los que las atendiesen, por creer de buena fe que cumplían con su deber; cometiendo un delito los que, sin tenerla, se atribuyesen la facultad de ordenar que se presentasen antes a Junta diferente de la debida y hasta de examinar su contenido, y produciendo después, y por lo menos, la perturbación de que llegasen los pliegos a su verdadero destino abiertos, y, en repetidos casos, con la documentación incompleta.

La sola exposición del hecho evidencia su importancia y la necesidad de impedir que ni en las próximas elecciones generales ni en las sucesivas pueda repetirse; y por eso, la Junta Central del Censo se considera en el deber de recordar de una manera expresa los preceptos del citado artículo 47 de la Ley, y la obligación que él impone a los Presidentes de las Mesas electorales de las poblaciones en que residan las respectivas Juntas, de llevar ellos mismos y los interventores nombrados por los candidatos, o los Adjuntos en su defecto, directamente desde los Colegios a las Secretarías de las Juntas provinciales o de la Central, los citados pliegos, en las condiciones que la Ley determina; para lo cual, ni las Juntas municipales del Censo pueden disponer, ni la Mesas cumplir, orden alguna que altere el procedimiento señalado, dentro del que cabe, desde luego, que la entrega de las copias de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, se haga en un solo pliego cerrado, certificándose y detallándose en la cubierta de éste, que contiene ambos documentos.

Igualmente ha estimado esta Junta Central conveniente y de oportunidad, recordar a todas las provinciales lo establecido en el acuerdo y circulares de la misma, que a continuación se expresan, y encargar a los Presidentes de aquéllas que dispongan su reproducción en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, para conocimiento general.

Acuerdo de 25 de febrero de 1913, declarando que es plazo hábil para requerir a los Presidentes de las Juntas municipales a fin de que ordenen la constitución de las Mesas electorales, al objeto de formular las propuestas de candidatos por electores en la forma que determina el artículo 25 de la ley, hasta las doce de la noche del domingo anterior al jueves que precede al día señalado para la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales.

Circular de 20 de abril de 1910, dictando instrucciones relativas a las sesiones de proclamación de candidatos y de escrutinio general en las elecciones de Diputados a Cortes, a la forma de remitir a la Junta Central las credenciales de interventores y los pliegos que envíen las Mesas y a la publicidad de las certificaciones del resultado de los escrutinios.

Circular de 26 del mismo mes y año, determinando la forma en que los candidatos a Diputados a Cortes pueden solicitar su proclamación y la en que se debe ejercitar el derecho de propuesta.

Circular de 4 de febrero de 1916, relativa también al derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes.

Circular de 6 de marzo de 1917 declarando que el candidato o apoderado de candidato no puede formar parte de la Junta provincial del Censo en la sesión de escrutinio general.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia y a fin de que se sirva

LUENA

Señores concejales

Don Ventura García García, Ventura Díaz Gutiérrez-Joaquín Ruiz Díaz, Francisco López Martínez, Joaquín Diego Martínez, Agustín Ibáñez Martínez, Baltasar Sáiz González, Paulino Gómez Madrazo, Fernando López Manteca, Manuel Martínez Fernández.

Mayores contribuyentes

Don José González Arce, Cosme Puente Porras, Juan Pardo Madrazo, Francisco Lasaga Gómez, Antonio Alvarez Riva, Isidoro Ibáñez Fernández, Manuel Martínez Puente, Rosendo Gutiérrez Revuelta, Calixto Ibáñez Ruiz, Severiano Izaguirre, José Pardo Gómez, Federico Díaz Martínez, Marcos Juan Gutiérrez, José Gutiérrez Martínez, Ramón Díaz Fernández, Antonio Fernández Martínez, Rosendo Ibáñez Martínez, Enrique Ibáñez Martínez, Pascual Abascal Cano, Francisco Martínez Martínez, Lorenzo Martínez Martínez, Manuel Diego González, Antonio Diego López, Manuel Martínez Martínez, Bernabé Diego González, Ramón Díaz González, Ventura Fernández Gómez, Joaquín González Gómez, Joaquín Díaz Ruiz, Francisco Ibáñez Díaz, Telesforo Martínez González, Francisco Ruiz Arce, Antonio Martínez Díaz, Manuel Oria Pardo, Lisardo Concha Fernández, Alfredo Martínez Gutiérrez, Hipólito López López, Ildefonso García Pardo, Fernando Gómez Gómez, Gumersindo Concha Ruiz.

LAMASÓN

Señores concejales

Don Moisés Fernández Cortines, Juan Linares Bárcena, Domingo González Fernández, Higínio Fernández Sánchez, Segundo González Obeso, Román Linares González, Francisco Fernández Gómez, Amaro Rábago Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Serafín Fernández Cuevas, Baldomero A. de Celis, Marcelino Dosal Pérez, José Fernández Peredo, Eduardo Alonso Ruiz, Ambrosio Fernández Peredo, Diego Fernández Obeso, Mariano Orbaneja, José Fernández Obeso, Justiniano Agüeros, Julio González González, José Martínez García, Manuel Prellezo Fernández, Simón Fernández Alonso, Ramón González Obeso, Fidel Agüeros García, Antonio Sánchez Alonso, Indalecio González Alonso, Félix Rábago Simón, José Sánchez Linares, José Orbaneja González, Pedro Juan Fernández, Pedro González Agüeros, Luis Francisco González, Ricardo Fernández González, Faustino González Agüeros, Esteban Rábago Rábago, Santiago Sánchez Fernández, Diego González Alonso, Jesús Rábago Linares, José Agüeros Rábago, Luciano Obeso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Julián Ramón Lera, hijo de Ubaldo y de Valentina, natural de Peramanes (León), de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad, estatura 1,720 metros, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Santander, 1 de febrero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez.

Florentino Gutiérrez Moroso, hijo de Isidro y de Martina, natural de Morvio (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Valderredible, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1 de febrero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez.

Pedro Riayo Zubizarreta, hijo de Eugenio y de Carolina, natural de Santander, de estado soltero, profesión paletero, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, complexión fuerte, ojos, cejas y pelo castaño, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el capitán de infantería de Marina don José Caridad García, ayudante de la Comandancia de Marina, juez instructor de la causa respectiva.

Vigo, 1 de febrero de 1918.—José Caridad. 342-131

Serapio Castillo Cuesta, hijo de Sebastián y de Matilde, natural de Isla (Santoña), de estado soltero, profesión marinero, de 18 años, estatura y complexión regular, ojos, cejas y pelo castaños, domiciliado últimamente en Isla, procesado por deserción del vapor Alfonso XII, comparecerá en término de 90 días ante el capitán de infantería de Marina don José Caridad García, ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la causa de referencia.

Vigo, 1 de febrero de 1918.—Jose Caridad. 342-151

Sebastián Muñoz Gutiérrez, hijo de Cándido y de María, natural de Santander, profesión marinero, de 18 años de edad, estatura alta, ojos y cejas castaños, pelo rubio, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción del vapor «Alfonso XII», comparecerá en término de 90 días ante el capitán de Infantería de Marina D. José Caridad García, ayudante de la Comandancia de Marina, juez instructor de la causa de referencia.

Vigo, 1 de febrero de 1918.—José Caridad. 342-151

Julián Iglesias Iñán (a) Percebe, natural de Campuzano, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, hijo de Adriano y Feliciano, domiciliado últimamente en Santiago de Cartes, procesado por el Juzgado de Torrelavega en causa por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander para la práctica de una diligencia.

Luciano Fernández Aja, hijo de Silverio y de Victoria, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Voto (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,620 metros; número 90 del sorteo para el reemplazo de 1916 por el Ayuntamiento de Voto (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración dispuesta para el 1.º de diciembre anterior por R. O. C. de 14 de noviembre para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Juan Rodríguez Romero, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infante-

ría Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 1 de febrero de 1918.—El juez instructor, Juan Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Ignorándose el paradero del mozo Serafín Gómez González, hijo de Carlos y de María, comprendido por el caso 5.º del artículo 34 de la ley en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, por el presente edicto se le cita para que por sí o por medio de legítimo representante, concurra a la Casa Consistorial de este Municipio a los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que han de tener lugar, respectivamente, los días 10 y 17 del actual, y 3 de marzo siguiente, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

San Felices de Buelna, a 2 de febrero de 1918.—El alcalde, Juan G. Linares.

Ayuntamiento de Herrerías

Ignorándose el paradero del mozo Camilo Santiago Expósito, que nació el 19 de julio de 1897, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente edicto para que concurra a los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximos, en esta Casa Consistorial, previniéndole que, de no verificarlo, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Herrerías, 30 de enero de 1918.—El alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Rasines

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan a las operaciones de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 10 y 17 del actual y 3 de marzo próximo, previniéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Fermin Donato Gordón Peña, hijo de Nicolás y Joaquina
Antonio Fernández Martínez, hijo de Esteban y Mónica.
Macario Pascual Gómez Barral, de Gabriel y Dolores.
Manuel María Ortiz Abascal, de Marceliano y Carolina.
Arnolfo Santisteban Gómez, de Eugenio y Amalia.
Ismael Rabre Martínez, de Joaquín y Mónica.
Manuel Clínico Gil Saínz, de Francisco y Elvira.
Juan Santiago Fernández Ortiz, de Juan y Juana.
Pedro Domingo Martínez Torre, de Marcelino e Inocencia.

Francisco Secundino Bartolomé Martínez, de Nicolás y Josefa.

José Manuel Rafael González Gutiérrez, de Anastasio y María.

Miguel Ángel Alonso Erausquin, de Demetrio y Ascensión.

Samuel Isidro Gómez Peña, de Joaquín y Dolores.
José Gordón Gutiérrez, de Manuel y Antonia.
Juan Manuel Helguera Rivas, de Eugenio y Catalina.
Mateo Maza Solana, de Mateo y María.
Joaquín José Ruíz Peña, de Gregorio y Serafina.
Rasines, 1 de febrero de 1918.—El alcalde, Cirilo Pando.

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se expresan, y no habiendo podido ser citados a los efectos que dispone el artículo 45 de la ley, por ignorarse el paradero, así como también el de sus padres, se les convoca por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 17 del actual y 3 de marzo próximo y horas de las ocho, en que comenzarán los actos de sorteo, clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, de no comparecer, se les formarán los oportunos expedientes de prófugos.

Mozos que se citan

Fernando Francisco Puente, hijo de Victoriano y Matilde, que nació en Celada el 30 de mayo de 1897.

Regino Alberdi Pérez, hijo de Eugenio y Balbina, que nació en Espinilla en 4 de abril de 1897.

Felipe Gutiérrez Diez, hijo de Juan Francisco y Luisa, que nació en Fontibre en 1.º de mayo de 1897.

Hermandad de Campóo de Suso, 1.º de febrero de 1918.—El alcalde, Máximo Agüero.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

No habiendo concurrido número suficiente de acciones a la junta general ordinaria señalada para el día 6 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general subsidiaria, que se ha de celebrar el día 16 del presente mes de febrero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 4, entres. derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que ha continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta el día 15 de dicho mes, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o resguardos que los acrediten; teniendo a su disposición en estas oficinas los ejemplares de la Memoria.

Los señores que han recogido la papeleta para la junta general ordinaria no tienen necesidad de justificar nuevamente su derecho de asistencia.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1917.

2.º Renovación de un consejero por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander 6 de febrero de 1918.—El presidente, Eduardo Téllez.